

DECRETO 33748- MICIT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el 146 de la Constitución Política, la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N° 7169 del 26 de junio de 1990, publicada en *La Gaceta* N° 144 de primero de agosto de 1990, el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, y

Considerando:

1º—Que el Estado tiene como uno de sus objetivos fundamentales aumentar el aprovechamiento de las oportunidades que brinda la ciencia y la tecnología para incrementar el nivel de desarrollo del país.

2º—Que de conformidad con los incisos ch) y d) del artículo 3 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N° 7169, son objetivos específicos del desarrollo científico y tecnológico, crear las condiciones adecuadas para que la ciencia y la tecnología cumplan con su función instrumental de ser factores básicos para lograr mayor competitividad y crecimiento del sector productivo nacional y estimular la innovación tecnológica como elemento esencial para fortalecer la capacidad del país, para adaptarse a los cambios en el comercio y la economía internacional, y elevar la calidad de vida de los costarricenses.

3º—Que esa misma Ley, en el inciso g) del artículo 4, establece como deber y responsabilidad del Estado, promover la elaboración de los instrumentos jurídicos adecuados para la promoción del desarrollo científico y tecnológico.

4º—Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, el Estado costarricense adquirió con la ciudadanía el compromiso público, de que el sector Ciencia y Tecnología diseñará y pondrá en marcha, un Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología para la Innovación.

5º—Que el Ministerio de Ciencia y Tecnología tiene como área de acción prioritaria implementar y apoyar los programas y proyectos específicos que se establezcan dentro del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología para la Innovación. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Créase la Comisión Nacional para la Innovación, adscrita al Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT) con una vigencia de seis meses contados a partir de la publicación del presente decreto ejecutivo y que tendrá la misión de promover la creación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología para la Innovación.

Los recursos financieros y humanos necesarios para la puesta en funcionamiento de la Comisión serán proporcionados por el MICIT, así como cualquier otra institución que desee colaborar en dicho aspecto, en la medida de sus posibilidades.

Artículo 2º—Los objetivos de la Comisión serán:

- a. Asesorar al jerarca del MICIT en el diagnóstico que se realizará con cooperación internacional sobre el estado actual del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y la propuesta de transformación hacia un Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología para la Innovación.
- b. Proponer reformas administrativas y legales al jerarca del MICIT que resulten de la propuesta -del diagnóstico realizado y de los aportes individuales y colectivos de los miembros de la Comisión, con el propósito de plantear la estructura del Sistema de Ciencia y Tecnología para la Innovación.
- c. Proponer e impulsar programas estratégicos al jerarca del MICIT, que se ejecutarán dentro del marco del Sistema de Ciencia y Tecnología para la Innovación.

Artículo 3º—La Comisión Nacional para la Innovación estará conformada por miembros pertenecientes a los sectores académico, privado y público de reconocida trayectoria, prestigio y experiencia en ciencia y tecnología, y que serán los siguientes:

1. Eugenia Flores Vindas, cédula de identidad número 4-092-234, quien la presidirá.
2. Alexander Mora Delgado, cédula de identidad número 1-617-691.
3. Alejandro Cruz Molina, cédula de identidad número 3-192-309.
4. Marcelo Lebendiker Fainstein, cédula de residencia número 103-2000-11633.

(VER FE DE ERRATAS EN LA GACETA 112 DEL 12-06-2007).

5. Luis Alonso Jiménez Silva, cédula de identidad número 1-609-073.
6. Walter Fernández Rojas, cédula de identidad número 1-351-948.
7. Juan María González Vásquez, cédula de residencia número 726-109446-3418.

(VER FE DE ERRATAS EN LA GACETA 112 DEL 12-06-2007).

8. Eduardo Sibaja Arias, cédula de identidad número 2-302-923.

Los miembros de la Comisión realizarán sus funciones ad-honorem y deberán coordinar con las instituciones del sector de ciencia y tecnología, con la finalidad de cumplir la misión y los objetivos de la misma.

Artículo 4º—La Comisión sesionará ordinariamente al menos una vez por semana y será convocada por su Presidente, pudiendo sesionar en forma extraordinaria, a solicitud de al menos tres de sus miembros o del Presidente y dispone de cuatro meses para entregar la propuesta al jerarca del MICIT y dos más para incorporar las modificaciones necesarias.

Artículo 5º—Se autoriza a las instituciones del Estado, para que en la medida de sus posibilidades y dentro de la normativa jurídica vigente, contribuyan con el aporte de recursos económicos, logísticos y técnicos para apoyar el cumplimiento de los objetivos de esta Comisión.

Artículo 6º—Lo no previsto en el presente decreto ejecutivo, se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados en los artículos 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227.

Artículo 7º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Ciencia y Tecnología, Dra. Eugenia Flores Vindas.—1 vez.—(Solicitud N° 014).—C-48420.—(D33748-38343).